RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 3221162514-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Lima, 7 de setiembre de 2021

VISTO: El Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares **N° 010-0035709** de fecha **3 de febrero de 2018**, contenido en el Expediente Administrativo **Nº 010-0035709-2018**, y;

CONSIDERANDO:

HECHOS:

Que, el **3 de febrero de 2018**, se levantó el Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares **N° 010-0035709**, (en adelante, el formulario), al realizarse una acción de fiscalización en la estación de pesaje CERRO AZUL SUR, al vehículo con placa de rodaje **N° D6I735**, en la que se detectó que al hacer su paso por la balanza de precisión llevaba el eje retráctil retraído, identificado por la balanza como un vehículo de configuración vehicular C3, siendo en realidad de configuración vehicular C4, registrando un peso bruto de 30,524 kg y un exceso de peso de 4,774 kg, por lo que presuntamente habría incurrido en la comisión de la infracción **P.24 "Circular con el eje retráctil retraído cuando el vehículo esté cargado, excediendo el PBV o peso por ejes según su configuración. Para la determinación del exceso no se considerará el eje retráctil."** y calificada como **muy grave**, de conformidad con el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC (en adelante, RNV), siendo el agente infractor el conductor, **ARMANDO ALEGRIA ARENAS**, identificado con DNI **N° 31174063**, de conformidad con lo establecido por el artículo 50° del RNV. Además, se consignó que el monto a pagar por la infracción es de **S/ 2,075.00 (dos mil setenta y cinco con 00/100 soles)**;

Que, de la búsqueda realizada en los sistemas de trámite documentario y otros[1] con los que cuenta la SUTRAN, se verificó que no existe pago alguno con respecto al formulario;

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

Que, el siguiente acto administrativo se desarrolla en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 29380[2]; el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC; el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que aprobó el Reglamento de del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Transito Terrestres, y sus Servicios Complementarios (en adelante, PAS Sumario); el RNV; la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1[3] y la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2[4];

Que, de establecerse la responsabilidad administrativa contra **ARMANDO ALEGRIA ARENAS,** por la comisión de la infracción **P.24** calificada como **muy grave**, la sanción de multa es la establecida en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, correspondiéndole la imposición del pago de **S/ 2,075.00 (dos mil setenta y cinco con 00/100 soles)**;

Que, por otro lado, es de indicar que si se efectúa el pago dentro del plazo de quince (15) días hábiles posterior a la notificación de la presente resolución, tendrá derecho al 50% de descuento[5], quedando entendido que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción, encontrándose impedido de presentar su descargo, tal como lo señala el artículo 60º del RNV;

Que, de acuerdo con lo indicado, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte de Pesos y Medidas se encuentra facultada a imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 53° del Decreto Supremo 006-2015-MTC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN y la Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2[6];

De lo expuesto en los considerandos precedentes, esta autoridad en base a las facultades establecidas en la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2;

RESUELVE:

Artículo 1°.- INICIAR el procedimiento administrativo sancionador contra **ARMANDO ALEGRIA ARENAS** identificado con DNI **N° 31174063**, en su calidad de conductor, en virtud del Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares **N° 010-0035709** de fecha **3 de febrero de 2018**, por la presunta comisión de la infracción **P.24, "Circular con el eje retráctil retraído cuando el vehículo esté cargado, excediendo el PBV o peso por ejes según su configuración. Para la determinación del exceso no se considerará el eje retráctil."** calificada como **muy grave**, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°.- PONER en conocimiento a **ARMANDO ALEGRIA ARENAS** que, de pagar voluntariamente la multa dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución; el pago podrá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank.

Artículo 3°. - NOTIFICAR al administrado en su domicilio, copia del formulario de infracción antes señalado y de la presente resolución, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

Regístrese y Comuníquese.

JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT
Autoridad Instructora
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

---

[1] De la revisión en el Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (SISCOTT), se verifica que al momento de la generación de la presente resolución **no se advierte pago alguno** respecto al formulario materia de evaluación.
[2] Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.
[3] Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo Nº 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo del 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.
[4] Suscrito con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones de la SUTRAN.
[5] Ingresando al portal web www.sutran.gob.pe podrá obtener el código respectivo para que proceda a realizar el pago en los centros de recaudación establecidos por la SUTRAN.
[6] Suscrito con fecha 1 de marzo de 2019, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 3 de marzo de 2019. La misma que designa en su artículo 4° a los Subgerentes de las Subgerencias de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN como Autoridades Sancionadoras de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que desarrollaran según sus competencias.

JNSA/ald

FORMULARIO DE INFRACCIÓN

A LAS NORMAS DE PESOS Y MEDIDAS VEHICULARES

Reglamento Nacional de Vehículos Decreto Supremo N° 058-2003-MTC
Modificado por Decreto Supremo N° 002-2005-MTC

MTC
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
PROVIAS NACIONAL

010- 0035709

ESTACION DE PESAJE: CERRO AZUL SUR

Registro de Pesaje N° 9415	Placa: D61735	Fecha: 03/02/2018	Hora: 07:04:25
Tipo Vehículo: C3	Origen: LIMA	Destino: ANDAHUAYLAS APURIMAC	
Mercancía: MERCADERIA DE REPARTO - REPARTO VARIOS			

Datos del Conductor

Nombres y Apellidos: ALEGRIA ARENAS ARMANDO	Lic de Conducir: T31174063
Dirección: BARRIO SALINAS ANDAHUAYLAS ANDAHUAYLAS APURIMAC	DNI: 31174063

Datos del Propietario del Vehículo

Nombre o Razón Social: GRUPO CARGUEROS EXPRESS E.I.R.L	RUC: 20564382621
Dirección: JR RIO NASZA N° 149 SAN LUIS LIMA LIMA	

Datos del Despachador o Generador de la Mercancía

Nombre: GRUPO CARGUEROS EXPRESS E.I.R.L	RUC: 20564382621
Dirección: JR .RIO NAZCA N° 149 SAN LUIS LIMA LIMA	

Tipo	Infracción	Multa según Agente Infractor		Medida Preventiva	Calificación
P.24	Circular con el eje retráctil retraído cuando el vehículo esté cargado, excediendo el PBV o peso por ejes según su configuración. Para la determinación del exceso no se considerará....	Conductor	X	No aplica	MUY GRAVE
		Transportista			
		Generador / Dador			

N° Registro Suspensión neumática:	% de Bonificación por: Conjunto de Ejes	% de PBTL:
N° Registro Neumático extra ancho: NO [ ]	% de Bonificación por: Neumático	
Transporte de líquidos en cisternas: [ ]	Concentrados de mineral a granel: [ ]	Alimentos a granel: [ ] Animales vivos: [ ]
Infracciones Concurrentes-Tipo: P.6		

Ejes:	1	2	3	4	5	6	7	PBT
Peso por eje(s) legal	7000	9000	9000					25000
Peso por eje(s) legal + bonificación + tolerancia:	7350	18900						
Peso registrado en balanza:	4452	13150	12922					30524
Exceso de Peso (descontada Tolerancia):	0	7172						4774

MONTO A PAGAR S/. 2,075.00 Nuevos Soles

FORMULARIO HABILITADO
D.S. N° 021-2010-MTC
D.S. N° 021-2010-MTC

FIRMA D.N.I.

FIRMA Y SELLO DEL INSPECTOR DE PROVIAS NACIONAL
FALCON SIMICH, JOSE ENRIQUE
Inspector - SUTRAN
D4060

( ) Conductor ( ) Transportista ( ) Generador

ABÓNESE AL FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL:
CUENTA CORRIENTE N°

Si efectúa el pago dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aplicación del presente Formulario tendrá derecho al 50% de descuento, quedando entendido, que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción. Estando impedido el infractor en este caso de presentar su descargo. (art. 60) Decreto Supremo N° 058-2003-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 002-2005- MTC

En caso contrario puede presentar su descargo dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aplicación del presente formulario, pudiendo además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor. (art. 69) Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2005-MTC

OBSERVACIONES:
GUIAS DE REMITENTE VARIAS: 003-021670 0004-001337 0003-001939 GUIA D TRANSP : 0001-0008757, VEHICULO INGRESA CON EL EJE RETRAIDO SU TIPO REAL ES C4-1 (INGRESA 1RS+2RD) SIENDO REAL (1RS+2RD+1RS). VEHICULO PRESENTA BOLSA FALLAS EN LA BOLSA DE SU 4TO EJE.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR